

**ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 063-2025-CPS-AG(130406), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KAREN ANGÉLICA VARGAS SAAVEDRA**

Entre los suscritos, **ANDREA MELISSA MORALES CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.525.480 de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local de Barrios Unidos, cargo para el cual fue designada mediante **Decreto número 238 del 17 de julio de 2024** y posesionada según **Acta de Posesión No. 252 del 18 de julio de 2024**, debidamente facultada para contratar, ordenar gastos y efectuar pagos con cargo al presupuesto del en virtud de lo dispuesto en los artículos 2º y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto 374 de 2019, el Decreto Distrital No. 768 de 2019 –por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, modificado y adicionado por el Decreto 168 de 2021– y en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, y quien en adelante se denominará **EL FONDO**; y de otra parte, **KAREN ANGÉLICA VARGAS SAAVEDRA**, mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1073692216** expedida en **Soacha (Cundinamarca)**, quien manifiesta bajo juramento no encontrarse incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la adición y prórroga N° 1 al contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión 063-2025-CPS-AG(130406), previa consideración de los siguientes aspectos:

1. Que el día 13 de marzo de 2025 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión 063-2025-CPS-AG(130406), cuyo objeto consiste en: “PRESTAR LOS SERVICIOS DE GESTOR CULTURAL DE CONVIVENCIA PARA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, APOYANDO LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y EL DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES ENFOCADAS EN LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA, CONFORME A LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL "BOGOTÁ CAMINA SEGURA 2024-2027".”

**Alcaldía Local de Barrios Unidos**

Calle 74 A No. 63 – 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
[www.barriosunidos.gov.co](http://www.barriosunidos.gov.co)

**ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 063-2025-CPS-AG(130406), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KAREN ANGÉLICA VARGAS SAAVEDRA**

2. Que el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión 063-2025-CPS-AG(130406), fue suscrito por un valor total de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000) M/CTE.**
3. Que el plazo de ejecución del citado contrato se pactó en 8 meses, contados a partir del 19 de marzo de 2025, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio, y con fecha de terminación prevista para el 18 de noviembre de 2025.
4. Que, si bien en la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión 063-2025-CPS-AG(130406), se estableció que *“El plazo de ejecución del presente contrato será por 8 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.”*, en atención a las necesidades del servicio y conforme a la solicitud de modificación contractual presentada por el supervisor del contrato, se hace necesario adicionar y prorrogar el plazo inicialmente pactado.
5. Que el 06 de agosto de 2025, el supervisor del contrato remitió el formato de solicitud de modificación contractual GCO-GCI-F017 (adicción y prórroga), en el cual manifestó lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta que el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión 063-2025-CPS-AG(130406), está próximo a vencer y que la necesidad por la cual se realizó el proceso de contratación permanece vigente, se requiere adicionarlo por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$5.510.000) M/CTE** y prorrogarlo por el término de **1 meses 27 días**, Lo anterior con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.”*
6. Que con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento

**ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 063-2025-CPS-AG(130406), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KAREN ANGÉLICA VARGAS SAAVEDRA**

del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: *"Los contratos que celebren las entidades Estatales se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". Complementando lo anterior, el Código Civil establece:*

*Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*

*Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

7. Que de igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: *"... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado..."* –se destaca-
8. Que para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

**ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 063-2025-CPS-AG(130406), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KAREN ANGÉLICA VARGAS SAAVEDRA**

9. Que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.
10. Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: *“no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales”*.
11. Que, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) *podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración”*.
12. Que aunado a lo anterior mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.
13. Que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que

**ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 063-2025-CPS-AG(130406), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KAREN ANGÉLICA VARGAS SAAVEDRA**

hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

14. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que dicha disposición establezca distinción respecto del tipo contractual al cual se aplica tal restricción. Así mismo, no existe restricción legal expresa para la prórroga de los contratos estatales, siempre que esta se sustente en razones objetivas derivadas del desarrollo del contrato, se pacte de común acuerdo entre las partes y se formalice antes del vencimiento del plazo contractual.
15. Que a su vez el concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital, trae a colación lo preceptuado en la sentencia C 300 de 2012 de la corte constitucional que contempla: LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL y establece lo siguiente: *“2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”*.
16. Que los artículos 14 y 16 de la Ley 80, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para:

*“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos — como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo*

**ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 063-2025-CPS-AG(130406), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KAREN ANGÉLICA VARGAS SAAVEDRA**

*señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

*(...) 2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.”*

17. Que, respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

*“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato*

**Alcaldía Local de Barrios Unidos**

Calle 74 A No. 63 – 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
[www.barriosunidos.gov.co](http://www.barriosunidos.gov.co)

**ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 063-2025-CPS-AG(130406), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KAREN ANGÉLICA VARGAS SAAVEDRA**

*sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”*

18. Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.
19. Que para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.
20. Que conforme a lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 32, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar acuerdos que materialicen la autonomía de la voluntad contractual, siempre que se cumplan los fines esenciales del Estado. En ese sentido, y con fundamento en las consideraciones previamente expuestas, se hace necesario adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión 063-2025-CPS-AG(130406), modificación que se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión 063-2025-CPS-AG(130406), en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$5.510.000) M/Cte.;** adición que se encuentra respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1011 del 13 de agosto de 2025, con cargo al rubro N° 2333 - Unidos en caminos de

**Alcaldía Local de Barrios Unidos**

Calle 74 A No. 63 – 04

Código Postal: 111211

Tel. 6602759

Información Línea 195

[www.barriosunidos.gov.co](http://www.barriosunidos.gov.co)

**ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 063-2025-CPS-AG(130406), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KAREN ANGÉLICA VARGAS SAAVEDRA**

**corresponsabilidad.** El valor total del contrato ascenderá a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$28.710.000) M/Cte.**

**CLÁUSULA SEGUNDA – PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión 063-2025-CPS-AG(130406), por un término de **1 meses 27 días**, contados a partir **del 19 de noviembre de 2025 y hasta el 15 de enero de 2026** inclusive.

**CLÁUSULA TERCERA- ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS:** Toda adición o modificación al contrato implicará, por parte del contratista, la obligación de actualizar las pólizas correspondientes dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la suscripción del respectivo documento contractual. En caso de incumplimiento de esta obligación, la entidad podrá gestionar directamente ante la aseguradora la ampliación o ajuste de las garantías, y el valor que ello implique será descontado de los saldos a favor del contratista, sin que ello lo exonere de sus responsabilidades contractuales.

**CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento se entenderá perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para que el contrato continúe siendo ejecutado, se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal (CRP), así como la actualización y modificación, por parte del contratista, de las garantías establecidas en el contrato principal, conforme a lo contemplado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, incluyendo el Decreto 1510 de 2013, y las disposiciones aplicables del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

**CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato, se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

**ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 063-2025-CPS-AG(130406), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KAREN ANGÉLICA VARGAS SAAVEDRA**

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Jhon Jairo Montañez Monroy – Oficina de Contratación FDL Barrios Unidos. 

**Alcaldía Local de Barrios Unidos**

Calle 74 A No. 63 – 04

Código Postal: 111211

Tel. 6602759

Información Línea 195

[www.barriosunidos.gov.co](http://www.barriosunidos.gov.co)

**ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 063-2025-CPS-AG(130406), SUSCRITO  
ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y  
KAREN ANGÉLICA VARGAS SAAVEDRA**

**Alcaldía Local de Barrios Unidos**

Calle 74 A No. 63 – 04

Código Postal: 111211

Tel. 6602759

Información Línea 195

[www.barriosunidos.gov.co](http://www.barriosunidos.gov.co)